

RESOLUCIÓN No. 05304

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, esta Autoridad otorgó a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.** identificada con el NIT. 900.134.979-5, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.052.023, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), ubicado en la Autopista Norte No. 232- 35 EX 1 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos duales:

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000440841.
- Opacímetro: Marca Motorscan-SiiT, serie No. 0648001520286.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca Motorscan, banco de gases marca Siemens, serie No. 0644000342087.
- Opacímetro: Marca Motorscan-SiiT, serie No. 0648001510284.

RESOLUCIÓN No. 05304

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de agosto de 2007, a la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.052.023, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 31 de agosto de 2007.

Que por medio de la Resolución No. 0752 del 01 de abril de 2008, se otorgó una certificación a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, identificada con el NIT. 900.134.979-5, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.717 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad precitada, el día 03 de abril de 2008, quedando debidamente ejecutoriada el día 10 de abril de 2008.

Que mediante Resolución No. 6993 del 13 de octubre de 2009, se modificó el artículo primero de las Resoluciones No. 2402 del 23 de agosto de 2007 y No. 0752 del 01 de abril de 2008 por las cuales se otorgó una certificación a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, en el sentido de incluir dos equipos analizadores:

Línea uno (1):

- Equipo analizador de gases: Marca Motorscan, banco de gases marca Siemens, serie No. 0646000440841.
- Opacímetro: Marca Motorscan-SiiT, serie No. 06480015202846.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca Motorscan, banco de gases marca Siemens, serie No. 0644000342087.
- Opacímetro: Marca Motorscan-SiiT, serie No. 0648001510284.

Línea tres (3):

- Equipo analizador de gases: Marca Motorscan-SiiT, modelo 8060, serie No. 0644000382091-00038 y,
- Opacímetro: Marca Motorscan, modelo 9010, serie No. 648001530286-00153.

RESOLUCIÓN No. 05304

Línea para motos de cuatro (4) tiempos.

- Equipo analizador de gases 4 Tiempos, Línea: motos, Marca MOTORSCAN, modelo 8060 y Serie 0839001650292. Línea para motos de dos (2) tiempos.
- Equipo analizador de gases: 2 Tiempos, Línea: motos, Marca MOTORSCAN, modelo 8060 y Serie 0819001421371.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 14 de octubre de 2009, al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.717 de Bogotá, en calidad de suplente del representante legal de la Sociedad, quedando debidamente ejecutoriada el 15 de octubre de 2009.

Que a través de la Resolución No. 2393 del 20 de abril de 2011, se modificó las Resoluciones No. 2402 del 23 de agosto de 2007, por la cual certifico a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, en el sentido de excluir el equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000440841 y el Opacímetro: Marca MOTORSCAN, serie No. 64800152085.

Que mediante Resolución No. 02351 del 19 de noviembre de 2013 de radicado 2013EE156263, se modificó la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 752 del 01 de abril de 2008 y 6993 del 13 de octubre de 2009, la cual fue notificada de manera personal el día 04 de agosto de 2014 al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.717 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad, quedando debidamente ejecutoriada el día 14 de agosto de 2014.

Que mediante Resolución No. 00046 del 17 de enero de 2015 con radicado 2015EE07012, se aclararon las Resoluciones No. 0752 del 01 de abril de 2008 y 2393 del 20 de abril de 2011, en el sentido de indicar que hacen parte integral de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007 y modifico el software de aplicación de la Sociedad precitada.

Que la anterior Resolución, fue notificada personalmente el día 17 de marzo del 2015 al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.717 de Bogotá en calidad de representante legal y cuenta con constancia de ejecutoria del 06 de abril del mismo año.

Mediante Resolución No. 02171 del 12 de julio de 2018 radicado 2018EE161683, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, modificada por la Resolución No. 0752 del 01 de abril de 2008, la Resolución No. 02351 del 19 de noviembre de 2013 y la Resolución No. 00046 del 17 de enero de 2015, en el sentido de realizar un cambio en la dirección de notificación y comercial, quedando de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No. 05304

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, identificada con el NIT. 900.134.979-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3768 del 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en Avenida Carrera 45 No.232 - 35 de la localidad de Suba, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0644000342087.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN-SiiT, serie No. 0648001510284.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Octavo de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, modificada por la Resolución No. 0752 del 01 de abril de 2008, la Resolución No. 02351 del 19 de noviembre de 2013 y la Resolución No. 00046 del 17 de enero de 2015 indicando que la dirección de notificación judicial actual es la Avenida Carrera 45 No. 232 -35 de la localidad de Suba de esta ciudad, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, identificada con el NIT. 900.134.979-5, señora **CLAUDIA ELENA URIBE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.052.023 expedida en Medellín (Antioquia), o a quien haga sus veces, en la AK 45 No. 232 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.”

Que la anterior Resolución, que fue notificada personalmente el día 24 de septiembre del 2021 al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.717 en calidad de representante legal, y cuenta con constancia de ejecutoria del 11 de octubre del mismo año.

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 00743 del 23 de abril del 2019, se modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, modificada por la Resolución No. 0752 del 01 de abril de 2008, la Resolución No. 02351 del 19 de noviembre de 2013, Resolución No. 00046 del 17 de enero de 2015 y Resolución 02171 del 12 de julio de 2018, en el sentido de incluir el equipo: Analizador de gases, MARCA ACTIA, SERIE: 264/18, MARCA BANCO: Sensor, SERIE BANCO: 504447AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ, VALOR DE PEF: 0,504.

Acto administrativo que fue debidamente notificado el día 23 de abril del 2019 de radicado 2019EE87640, al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.717 de Bogotá en calidad de representante legal, y cuenta con constancia de ejecutoria del día 09 de mayo de la misma anualidad.

RESOLUCIÓN No. 05304

Que mediante los radicados Nos. 2022ER233021 del 12 de septiembre del 2022 y 2022ER258007 del 06 de octubre del 2022, la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.** identificada con el NIT. 900.134.979-5, a través del representante legal suplente, el señor **MILTON CESAR POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.801.232, solicitó a esta Entidad visita técnica para la inclusión de los siguientes equipos:

Línea Mixta

Analizadores:

- ANALIZADOR DE GASES MARCA: **MOTORSCAN**; MODELO: **TOTAL GAS MODULE 8060 AN**; SERIAL DEL EQUIPO: **1446000060031 00006**; SERIAL DEL BANCO: **148525**; PEF: **0.530**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **TECNI-RTM**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **1.0**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **TECMIMAQ INGENIERIA SAS**; TIPO DE ANÁLISIS: **GASOLINA - OTTO**.

Opacímetros:

- OPACÍMETRO MARCA: **MOTORSCAN** MODELO: **EUROSMOKE MODULE 9011** SERIAL DEL EQUIPO: **1842000050030 00005**; PEF: **N/A**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **TECNI-RTM**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **1.0**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **TECMIMAQ INGENIERIA SAS**; TIPO DE ANÁLISIS: **DIESEL - OPACIDAD**.

Línea de Motos:

- ANALIZADOR DE GASES MARCA: **MOTORSCAN**; MODELO: **TOTAL GAS MODULE 8060 AN**; SERIAL DEL EQUIPO: **1842000100019 00010**; SERIAL DEL BANCO: **1232900**; PEF: **0.530**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **TECNI-RTM**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **1.0**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **TECMIMAQ INGENIERIA SAS**; TIPO DE ANÁLISIS: **4T**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 5592434 del día 24 de agosto del 2022 por un valor de DOS

RESOLUCIÓN No. 05304

MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS
(\$2.091.075) M/cte,

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 24 de agosto de 2022.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 4983, 5385 y 5375.
- Listado de los equipos con sus fichas técnicas y manuales.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Documentación Técnica.
- Aplicativo de Autoliquidación.

Adicional a lo anterior, de lo evidenciado en el formato de solicitud y demás documentación, se evidencia que el tipo de Centro de Diagnóstico Automotor paso de ser clase B a clase D.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 06809 del 19 de octubre del 2022 de radicado 2022EE269207 por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.** identificada con el NIT. 900.134.979-5, con el fin de certificar en materia de revisión de gases dos (02) analizadores, y un opacímetro que operan dentro del Centro de Diagnóstico Automotor clase D, ubicado en la avenida carrera 45 No. 232 - 35 de la de Localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.717 en calidad de autorizado el día 20 de octubre del 2022 y cuenta con constancia de ejecutoria del 21 de octubre de la misma anualidad.

RESOLUCIÓN No. 05304

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta secretaría, realizo visita técnica de certificación al establecimiento los días 10 y 11 de noviembre de 2022, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 15038 del 06 de diciembre del 2022, de radicado 2022IE314801 el cual arrojo lo siguiente:

“(…)

8. Conclusiones

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Analizador de gases Otto: marca: MOTORSCAN, serie: 1446000060031 00006, marca del banco: ANDROS, serie banco físico: 148525, serial electrónico: 1446000060031; software: TECNI-RTM; versión: 1.0; proveedor software: TECMIMAQ INGENIERIA SAS; valor de PEF: 0,530. Se encuentra lo siguiente:			
Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
1. Condiciones generales	X		
2. Preparación del equipo	X		
3. Criterios de seguridad	X		
4. Condiciones ambientales	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	X		
6. Verificación de los índices de repetibilidad	X		
7. Verificación de los índices de exactitud	X		
8. Verificación de los índices de ruido	X		
9. Monitoreo por dilución	X		
10. Reporte y resultados de la prueba	X		
11. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		
Analizador de gases motocicletas 4T: marca: MOTORSCAN, serie: 1842000100019 00010, marca del banco: ANDROS, serie banco físico: 145929, serial electrónico: 1842000100019; software: TECNI-RTM; versión: 1.0; proveedor software: TECMIMAQ INGENIERIA SAS; valor de PEF: 0,530. Se encuentra lo siguiente:			
Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
1. Condiciones generales	X		
2. Preparación del equipo	X		
3. Criterios de seguridad	X		
4. Condiciones ambientales	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	X		
6. Verificación de los índices de repetibilidad	X		
7. Verificación de los índices de exactitud	X		

RESOLUCIÓN No. 05304

8. Verificación de los índices de ruido	X		
9. Monitoreo por dilución	X		
10. Reporte y resultados de la prueba	X		
11. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Opacímetro: marca: MOTORSCAN, serie física: 1842000050030 00005, Serial electrónico: 1842000050030; software: TECNI-RTM, versión: 1.0; proveedor software: TECMIMAQ INGENIERIA SAS. Se encuentra lo siguiente:			

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
1. Identificación y operación del opacímetro	X		
2. Especificaciones técnicas y condiciones generales de operación	X		
3. Linealidad del opacímetro	X		
4. Condiciones ambientales	X		
5. Secuencias funcionales de preparación del equipo	X		
6. Secuencia funcional de inspección previa	X		
7. Registro de revoluciones de ralentí y gobernadas	X		
8. Secuencia funcional de muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
9. Unidad de reporte de medición de humo	X		
10. Validación del ensayo	X		
11. Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
12. Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
13. Criterios de seguridad	X		
14. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al **CDA CDA CENTRO COMERCIAL BIMA** dado que:

Analizador de gases con dedicación ciclo Otto: marca: MOTORSCAN; serie: 1446000060031 00006; marca del banco: ANDROS; serie banco físico: 148525; serial electrónico: 1446000060031; software:

RESOLUCIÓN No. 05304

*TECNI-RTM; versión: 1.0; proveedor software: TECMIMAQ INGENIERIA SAS; valor de PEF: 0,530; **Cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.*

***Analizador de gases con dedicación motocicletas 4T:** marca: MOTORSCAN, serie: 1842000100019 00010; marca del banco: ANDROS, serie banco físico: 145929, serial electrónico: 1842000100019; software: TECNI-RTM; versión: 1.0; proveedor software: TECMIMAQ INGENIERIA SAS; valor de PEF: 0,530; **Cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.*

***Opacímetro de flujo parcial:** marca: MOTORSCAN, serie física: 1842000050030 00005, Serie electrónico: 1842000050030; software: TECNI-RTM, versión: 1.0; proveedor software: TECMIMAQ INGENIERIA SAS; **Cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los

RESOLUCIÓN No. 05304

Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 05304

Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los

Página 11 de 17

RESOLUCIÓN No. 05304

hubiere, con indicación de su domicilio.

- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3. Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4. La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5. En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

RESOLUCIÓN No. 05304

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 15038 del 06 de diciembre del 2022, de radicado 2022IE314801, es viable acceder a la petición identificada con radicados Nos. 2022ER233021 del 12 de septiembre del 2022 y 2022ER258007 del 06 de octubre del 2022 en el sentido de certificar los equipos mencionados, de la siguiente manera:

Línea de revisión ciclo otto:

- **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: MOTORSCAN; serie: 1446000060031 00006; marca del banco: ANDROS; serie banco físico: 148525; serial electrónico: 1446000060031; software: TECNI-RTM; versión: 1.0; proveedor software: TECMIMAQ INGENIERIA SAS; valor de PEF: 0,530.

Línea de livianos:

- **Opacímetro de flujo parcial:** marca: MOTORSCAN, serie física: 1842000050030 00005, Serial electrónico: 1842000050030; software: TECNI-RTM, versión: 1.0; proveedor software: TECMIMAQ INGENIERIA SAS.

Línea de motocicletas:

- **Analizador de gases con dedicación motocicletas 4T:** marca: MOTORSCAN, serie: 1842000100019 00010; marca del banco: ANDROS, serie banco físico: 145929, serial electrónico: 1842000100019; software: TECNI-RTM; versión: 1.0; proveedor software: TECMIMAQ INGENIERIA SAS; valor de PEF: 0,530.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente al cambio de software de los equipos registrados anteriormente, por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013

RESOLUCIÓN No. 05304

expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los *“Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales”*.

Que la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.** identificada con el NIT. 900.134.979-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CDA CENTRO COMERCIAL BIMA** ubicado en la avenida carrera 45 No. 232 - 35 de la de Localidad de Suba de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

RESOLUCIÓN No. 05304

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, modificada por la Resoluciones Nos. 0752 del 01 de abril de 2008, 6993 del 13 de octubre de 2009, 2393 del 20 de abril de 2011, 02351 del 19 de noviembre de 2013, 00046 del 17 de enero de 2015, 02171 del 12 de julio de 2018 y 00743 del 23 de abril del 2019, otorgada a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.** identificada con el NIT. 900.134.979-5, representada legalmente por la señora **CLAUDIA HELENA URIBE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.052.023, en el sentido de incluir tres equipos de medición, para el Centro de Diagnóstico Automotor tipo D, quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.** identificada con el NIT. 900.134.979-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE D”, denominado **CDA CENTRO COMERCIAL BIMA** ubicado en la AK 45 No. 232 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

-Línea de revisión ciclo otto:

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: MOTORSCAN; serie: 1446000060031 00006; marca del banco: ANDROS; serie banco físico: 148525; serial electrónico: 1446000060031; software: TECNI-RTM; versión: 1.0; proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA SAS; valor de PEF: 0,530.
- **Analizador de gases:** Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0644000342087, PEF 0.530. Software: TECNI RTM, version 1.0 suministrado por la firma TECNIMAQ INGENIERIA SAS.

-Línea de livianos:

Analizador de gases:

- **Analizador de gases, MARCA ACTIA, SERIE: 264/18, MARCA BANCO: Sensor, SERIE BANCO: 504447AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ, VALOR DE PEF: 0,504.**

Opacímetros:

RESOLUCIÓN No. 05304

- **Opacímetro de flujo parcial:** marca: MOTORSCAN, serie física: 1842000050030 00005, Serial electrónico: 1842000050030; software: TECNI-RTM, versión: 1.0; proveedor software: TECMIMAQ INGENIERIA SAS.
- **Opacímetro:** Marca MOTORSCAN-SiiT, serie No. 0648001510284. Software: TECNI RTM, version 1.0 suministrado por la firma TECMIMAQ INGENIERIA SAS.

-Línea de motocicletas:

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases con dedicación motocicletas 4T:** marca: MOTORSCAN, serie: 1842000100019 00010; marca del banco: ANDROS, serie banco físico: 145929, serial electrónico: 1842000100019; software: TECNI-RTM; versión: 1.0; proveedor software: TECMIMAQ INGENIERIA SAS; valor de PEF: 0,530.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, modificada por la Resoluciones Nos. 0752 del 01 de abril de 2008, 6993 del 13 de octubre de 2009, 2393 del 20 de abril de 2011, 02351 del 19 de noviembre de 2013, 00046 del 17 de enero de 2015, 02171 del 12 de julio de 2018 y 00743 del 23 de abril del 2019, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.** identificada con el NIT. 900.134.979-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Carrera No. 232-35 de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico **cdametropolitano@yahoo.com** (de acuerdo a lo contenido en el formato de solicitud allegado), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

